

PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS OUE HAN DE SERVIR PARA LA CONTRATACIÓN. MEDIANTE CONCURSO ABIERTO. DE LOS SERVICIOS DE MEDIACIÓN Y CONTRATACION DE LOS SEGUROS PRIVADOS POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE BERMEO

RIESGOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

1. ASEGURADO:

Ayuntamiento de Bermeo, Alcalde, Miembros de la Corporación, Organismos Autónomos, y en general todas las personas por las que debe legalmente responder, siempre y cuando dichas acciones u omisiones tengan lugar en el ejercicio de la función municipal de las personas citadas y éstas no se encuentren sancionadas o inhabilitadas para la práctica de la misma.

2. OBJETO DEL SEGURO

El Asegurador garantiza al Asegurado, mediante el abono de la prima estipulada, el pago de las indemnizaciones por las que pueda resultar civilmente responsable conforme a derecho, por daños corporales o materiales y perjuicios ocasionados a terceros, así como los costes y gastos judiciales y extra judiciales, siempre que el Asegurador asuma la dirección jurídica frente a la reclamación, y la prestación de fianzas para garantizar las resultas civiles de dichos procedimientos, de acuerdo con las definiciones, términos y condiciones consignados en la póliza y por derechos derivados del riesgo especificado en la misma.

3. ALCANCE DEL SEGURO -.

3.1 Responsabilidad Civil General

Se entenderá particularmente cubierta la responsabilidad civil derivada de los siguientes riesgos:

- La derivada de la actuación material de los servicios públicos prestados.
- En su calidad de propietario, arrendatario o usufructuario de predios, solares, edificios, locales, vallas, semáforos, jardines y parques públicos, campings, instalaciones sociales, deportivas, sanitarias, docentes y similares.
- Daños que puedan ocasionar las vías públicas y los caminos vecinales a cargo del Ayuntamiento.
- Daños producidos por las instalaciones destinadas a la distribución general y acometida de los servicios de agua y alcantarillado, cuando estos tengan origen en la caída, avería o rotura de aquellas. Se entenderá por instalaciones aquellas



especificadas como públicas en el reglamento municipal del servicio de suministro de agua.

- Manifestaciones y/o actividades festivas, culturales o deportivas organizadas por el Ayuntamiento Asegurado, tales como cabalgatas, conferencias, exposiciones, competiciones, ferias, etc., excepto demostraciones, concursos o carreras de vehículos a motor (coches, motocicletas, embarcaciones, aeronaves, etc
- Explotación directa de mataderos y mercados municipales.
- Daños derivados de incendio o explosión que tengan su inicio en cualquiera de sus bienes o servicios.
- Como promotor o constructor, por medio de personal propio, de las obras de construcción o de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de las edificaciones o instalaciones de su propiedad, que tengan la consideración administrativa de obras menores.
- La actuación del cuerpo municipal de Policía y Bomberos así como la actividad realizada por el personal voluntario de Protección Civil, objetores de conciencia y demás voluntariado.
- La responsabilidad que directa, solidaria o subsidiariamente pudiera corresponder a los asegurados por los daños causados por Contratistas, Subcontratistas y, en general, quien actúe por cuenta del Asegurado sin relación de dependencia laboral.
- Las derivadas del servicio de vigilancia y seguridad, incluso cuando comprenda el uso de armas.
- Por la organización de colonias y otras actividades y campañas similares, organizadas por los diversos Servicios Municipales.
- Existencia de basureros municipales y el servicio de recogida de basuras.
- Como consecuencia de daños, ocasionados por la prestación del servicio de extinción de incendios, a las personas o bienes ajenos a la actividad de socorrer y apagar el fuego.
- Derogando parcialmente lo establecido en el apartado exclusiones, quedará cubierta la Responsabilidad Civil que pudiera ser exigida al Asegurado por daños ocasionados a terceras personas como consecuencia de la utilización de vehículos a motor, por parte de sus empleados u otros terceros, y respecto a los cuales el asegurado no tuviese la calidad de propietario, tenedor o poseedor

La indemnización contemplada en este punto quedará sujeta a las siguientes condiciones:

- Que en el momento de acaecer el siniestro, los citados empleados o terceros se encuentren efectuando trabajos o misiones encomendadas por el Asegurado, en el ámbito de la actividad objeto de seguro.
- Que los mencionados empleados o terceros sean declarados directamente responsables.
- Que los vehículos causantes o terceros sean declarados directamente responsables.



- Que los vehículos causantes del accidente no tuvieran suscritas garantías suficientes mediante las pólizas específicas del Automóvil para indemnizar los daños sobrevenidos.

- Que sea declarada la insuficiencia de las Pólizas citadas, atribuyéndose al Asegurado la Responsabilidad Civil Legal de afrontar el resarcimiento de los daños.

En todo caso, las garantías contempladas en este apartado solamente entrarán en juego en exceso de los límites de indemnización establecidos en las disposiciones reguladoras del Seguro de Responsabilidad Civil de suscripción obligatoria de Automóvil, se haya o no suscrito la Póliza Correspondiente.

3.2 Responsabilidad Civil Profesional.

- Queda garantizada la Responsabilidad Civil del Asegurado en el ejercicio de su actividad profesional (personal técnico titulado) por errores u omisiones profesionales que causen daños corporales, materiales o perjuicios consecuenciales frente a terceros, mientras ejerzan sus funciones para y por cuenta de la Corporación.

- En especial, quedarán garantizadas las responsabilidades derivadas de:

- Las actividades de dirección y/o supervisión de obras y/o proyectos de construcción, montaje, ampliación o reforma, excluyéndose en cualquier caso los daños sufridos por las propias obras supervisadas, proyectadas, construidas montadas, ampliadas o reformadas.

- La actuación profesional de médicos propios y sus asistentes sanitarios en cuanto se limiten a las curas de urgencia, servicios médicos de empresa, exámenes clínicos del personal dependiente y de aspirantes y candidatos a dependientes, incluso por el uso de aparatos necesarios para su actividad.

- La actuación profesional del personal sanitario dependiente de la corporación en su actividad de asistencia social (tercera edad, discapacitados, toxicómanos y similares)

- Esta cobertura de Responsabilidad Civil Profesional actuará en exceso y/o diferencia de condiciones respecto de otros seguros suscritos, obligatorios o no.

3.3 Responsabilidad Civil Accidentes Trabajo

La presente cobertura se extenderá a amparar la Responsabilidad Civil que le sea exigida al Asegurado de conformidad con la normativa legal vigente y con sujeción a los límites y estipulaciones contenidos en la Póliza, por accidentes de trabajo ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada. En concreto por esta cobertura queda amparada:

- La Responsabilidad Civil Patronal, entendiéndose como tal la responsabilidad que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por los trabajadores incluidos en su nómina y dados de alta en el Seguro de Accidentes de Trabajo, los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, los



contratados por Empresas de Trabajo Temporal y otros dependientes del Asegurado al margen de la relación laboral.

- La Responsabilidad Civil que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos o personal dependiente de todos ellos.

La cantidad indicada como sublímite por víctima en las Condiciones Particulares de esta Póliza para la cobertura de R.C por accidentes de trabajo será aplicable a cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados.

4. EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS COBERTURAS

- Actos intencionados o realizados con mala fe, por el Asegurado o persona por la que deba responder, o bien derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.

- Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.

- El pago de sanciones y multas de cualquier tipo.

- Siniestro cuya cuantía indemnizatoria sea inferior a la cantidad estipulada en la póliza como franquicia.

- Daños causados a bienes muebles o inmuebles que, para su uso o disfrute, manipulación, transformación, reparación, custodia, depósito o transporte hayan sido confiados, cedidos o arrendados al Asegurado o bien se encuentren bajo su posesión o ámbito de control.

- Responsabilidades por daños causados con motivo del uso y circulación de vehículos a motor, cuando dichos daños sean objeto de regulación por la normativa reguladora del uso y circulación de vehículos a motor.

- Daños por reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva de cualquier tipo, sea o no recogida en la legislación específica de esta materia.

- Derivadas de daños causados por cualquier artefacto o aeronave destinado a la navegación o sustentación aérea.

- Obligaciones asumidas en virtud de pactos o acuerdos, que no existirían de no existir tales acuerdos.

- El resarcimiento de los daños materiales a bienes de los empleados y personal dependiente del Asegurado.

- Aquellas pérdidas económicas que no sean consecuencia de un daño corporal o material amparado por el Contrato de Seguro, así como las pérdidas económicas que sean consecuencia de un daño corporal o material no amparado por la Póliza.

- El transporte, almacenamiento y distribución de materias peligrosas (tóxicas, explosivas, corrosivas, inflamables y combustibles)



- En el supuesto de que el asegurado efectúe trabajo en recintos o domicilios de terceros, se considerarán excluidos en todo caso los daños ocasionados a las cosas o bienes sobre los que esté trabajando en el momento de ocurrencia del siniestro.
- Reclamaciones que sean consecuencia de las actividades de transporte de personas, trabajos en puestos o aeropuertos y minería.
- Daños causados con motivo de alteraciones del orden público.
- La infidelidad de las personas por las que el Asegurado debe responder.
- La responsabilidad civil directa de todas aquellas personas físicas o jurídicas que efectúen por cuenta y orden del Organismo asegurado cualquier tipo de explotación industrial, obras, servicios, actividades docentes o profesionales, tales como trabajos de construcción o mantenimiento de instalaciones, organización de actos públicos, pirotecnia, venta de mercados, recogida o tratamiento de basuras, desperdicios y actividades similares.
- Daños sufridos por las obras e instalaciones promovidas o en las que haya intervenido el Asegurado o bien hay ejercido su actividad profesional como autor del proyecto, director o supervisor, o que - en general - constituyan el objeto de los trabajos desarrollados por el mismo, ya sea durante su ejecución o una vez entregadas.
- Daños que sufran los participantes de una competición, ya sea amateur o profesional.
- Reclamaciones derivadas de los daños sufridos por las personas que participen de forma activa en el desarrollo de espectáculos taurinos tradicionales (encierros, suelta de reses, vaquillas etc..), ya sean profesionales o aficionados
- Por la tenencia de presas, embalses y similares.
- Reclamaciones derivadas de daños causados a terceras personas, ocasionados por:
 - Productos defectuosos fabricados, distribuidos o comercializados por el Asegurado, después de su entrega.
 - Trabajos efectuados por el Asegurado después de su recepción
 - Trabajos efectuados por el Asegurado después de aceptada su prestación.
- Las responsabilidades por daños causados, directa o indirectamente, por cualquier perturbación del estado natural del aire, de las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, del suelo y subsuelo, y en general, del Medioambiente, provocadas por:
 - Emisiones, vertidos, inyecciones, depósitos, fugas, descargas, escapes, derrames o filtraciones de agentes contaminantes.
 - Radiaciones, ruidos, vibraciones, olores, calor, modificaciones de la temperatura, campos electromagnéticos o cualquier otro tipo de ondas.
 - Humos tóxicos o contaminantes originados por incendio o explosión.

Exclusiones de la Responsabilidad Civil de Accidentes de Trabajo



- La Responsabilidad por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo.
- Las indemnizaciones, recargos o mejoras voluntarias derivadas de obligaciones establecidas por convenios sectoriales o particulares para el supuesto de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.
- Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etimología.
- Cualquier género de multas y sanciones, así como los recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente de carácter punitivo.
- Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales del empresario de carácter general de las que no se deriven daños corporales.
- El resarcimiento de los daños materiales.
- Responsabilidades de Contratistas y Subcontratistas que no tengan consideración de Asegurados por el presente Contrato de Seguro.

5. GASTOS DE DEFENSA Y FIANZAS CIVILES

Con el límite de la suma asegurada y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas del Contrato de Seguro, quedan también garantizadas:

- La constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar las resultas civiles del procedimiento.
- Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
- El Asegurador, asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador.
- Cuando el Asegurado designe su propia defensa los gastos judiciales que se originen serán de su exclusiva cuenta.
- Las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación asimismo, en el caso de procesos criminales contra el Asegurado que tengan su causa en el ejercicio de la actividad objeto del seguro, previo consentimiento del defendido. En el caso de que el Asegurado designe su propia defensa, las costas y gastos que se originen por este concepto serán de su exclusiva cuenta.
- Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produce sentencia condenatoria, el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses



del Asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, éste estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso originase.

- Cuando se produjera algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podría optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último supuesto, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 6.010,00 Euros.

- Cuando en la parte civil se haya llegado a un acuerdo amistoso, la defensa en la parte criminal es potestativa por parte del Asegurador y está sujeta al consentimiento previo del defendido.

LIBERACIÓN DE GASTOS:

- La suma asegurada por la póliza se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos judiciales mencionados, si éstos, añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro, siempre y cuando se trate de acciones formuladas ante los tribunales españoles.

- En el supuesto de suscribirse ampliación expresa del ámbito territorial de cobertura, y la acción se ejercite ante tribunales extranjeros, no se aplicará la citada cláusula de liberación de gastos, quedando los mismos siempre incluidos en la suma asegurada por siniestro, que constituirá en todo caso el importe máximo a cargo del Asegurador.

6. AMBITO TERRITORIAL

La cobertura de la póliza solamente amparará reclamaciones formuladas ante la jurisdicción española por hechos ocurridos en el Estado Español, que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio español.

7. AMBITO TEMPORAL

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez desde las **ceros horas del 1 de Enero de 2014**, y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de 24 meses a partir de la fecha de extinción del contrato, o en caso de que haya sido prorrogado, a la terminación de la última de las prórrogas del mismo.

8. LIMITE DE INDEMNIZACIÓN

El máximo de indemnización por siniestro es de 600.000,00 Euros, estableciéndose (como mínimo) un sublímite por víctima para la cobertura de Accidentes de Trabajo de 90.150,00 Euros.



9. FRANQUICIA

Franquicia General **será como máximo de: 1.500,00** Euros por siniestro

DAÑOS MATERIALES INCENDIOS Y ADICIONALES. ROBO y EXPOLIACION

1.- BIENES ASEGURADOS

Edificios y contenido en general incluidos, maquinaria, mobiliario, instalaciones y existencias propiedad del AYUNTAMIENTO DE BERMEO así como todos aquellos cuya posesión ostenten por cualquier título. (Anexo)

Edificios

El conjunto de las construcciones principales o accesorias y sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otros propios de un edificio como tal).

En el caso de propiedad horizontal o proindivisa queda incluido la parte proporcional de los elementos comunes del edificio, así como la antena de televisión si la hubiere.

Se incluyen, asimismo, las vallas y muros independientes de los edificios sobre las que el asegurado tenga título de propiedad y otro interés asegurable.



En el valor de los edificios se entenderá incluido el valor de cuantas instalaciones existan para su solidez, ornato, higiene y comodidad.

Contenido

- Conjunto de bienes muebles o enseres profesionales, de oficina, comercio o industria, maquinaria e instalaciones, utillajes, moldes, modelos, planos, herramientas de trabajo que sean propios por razón de la profesión o actividad asegurada.
- Conjunto de muebles, ropas, enseres domésticos o de uso personal, víveres y otras provisiones, antena individual de televisión y demás cosas u objetos que se hallen dentro del recinto asegurado o locales dependientes del mismo, siempre que el asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable.
- Conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y acabados, embalajes, repuestos, accesorios, producto para la venta y materias auxiliares que sean propias y necesarias por razón de la actividad.
- Bienes propiedad de terceras personas en tanto que tales bienes se hallen dentro de los locales o del recinto de la Institución Asegurada, que de su deterioro resultara responsable la parte asegurada y que no estuvieran cubiertos por otra póliza de seguro, sea de éste o de otro asegurador.
- Motores eléctricos, cuadros eléctricos, equipos telefónicos y aparatos de visión y sonido.
- Cuadros de valor artístico, esculturas, colecciones de libros, filatélicas y numismáticas y en general objetos artísticos o histórico-artísticos que sean propiedad o se encuentren bajo la custodia del Ayuntamiento de Bermeo. Asimismo se conviene en que tendrán la consideración de bienes asegurados los documentos, manuscritos, libros de negocio, microfilmes, películas, moldes, ficheros, archivos, planos y diseños.

El valor asegurado es el correspondiente al costo de reproducción.

2.-RIESGOS CUBIERTOS

Dentro de los límites establecidos en el presente contrato, el Asegurador indemnizará los daños y/o pérdidas materiales causados directamente a los bienes asegurados por los riesgos indicados más adelante, con inclusión de las garantías adicionales contratadas, así como los producidos por las consecuencias inevitables de los mismos.

- **INCENDIO**

- **CAIDA DEL RAYO - EXPLOSION**

- **ROTURA DE CRISTALES Y LUNAS.**

- **DAÑOS EN APARATOS ELECTRICOS POR ELECTRICIDAD**

Contenente: Los daños que por roturas accidentales sufran los cristales, lunas, espejos y rótulos adecuadamente instalados que formen parte fija de ventanas, puertas de distribución o paso, mamparas de cerramientos exteriores o interiores, o empotrados en las paredes del establecimiento asegurado, así como las roturas accidentales que



sufran los aparatos sanitarios fijos que formen parte de éste, con inclusión de los gastos que ocasionen su colocación, hasta un límite máximo de 4.000 Euros por siniestro, sin aplicación de regla proporcional alguna.

Contenido: Los daños que por roturas accidentales sufran los cristales y lunas que formen parte del mobiliario, así como los espejos, aún cuando no formaran parte de éste, adosados a las paredes hasta un límite máximo, de 4.000 Euros por siniestro, sin aplicación de regla proporcional alguna.

No obstante, la indemnización máxima por cada pieza individual siniestrada del mobiliario se establece en 2.000 Euros.

Exclusiones:

- . Los arañazos, raspaduras, desconchado s u otros deterioros de las superficies o azogados.
- . Los daños que por rotura sufran los cristales, lunas y espejos que formen parte de lámparas, cristalerías, bajillas y menaje en general, así como los sufridos por rotura de objetos decorativos.

EXTENSION DE GARANTIAS: LIMITE 100%

Bajo la denominación de Extensión de Garantías quedan garantizados:

- ACTOS DE VANDALISMO O MALINTENCIONADOS.
- ACCIONES TUMUL TUARIAS y HUELGAS.
- VIENTO, LLUVIA, PEDRISCO, NIEVE.
- DAÑOS POR AGUA.

LOS DAÑOS MATERIALES PRODUCIDOS POR AGUA a consecuencia de fugas de agua o por omisión o desajuste del cierre de válvulas, grifos y llaves de paso.

Los daños por agua que se produzcan por DERRAMES ACCIDENTALES procedentes de instalaciones y conducciones fijas, propias o de terceros, o de aparatos electrodomésticos, e incluso los debidos a filtraciones, omisión del cierre de válvulas, grifos o llaves de paso, o a su desajuste.

El CONTINENTE estará asegurado bajo esta garantía y la Compañía también indemnizará los gastos en que fuese preciso incurrir para localizar la avería y reponer o reparar el tramo de las conducciones dañadas que hayan originado el siniestro, a condición de que éstas sean fijas y privativas del local asegurado. A tal efecto se entiende por conducciones privativas aquellas que, partiendo del accesorio de unión, con exclusión de éste, de la conducción general o comunitaria sirven con exclusividad al local asegurado y están situadas dentro de sus límites o espacio privativo.

EXCLUSIONES:

- Los daños producidos por filtración de aguas subterráneas o estancadas, agua de mar, crecidas o desbordamientos de ríos, rías, lagos, embalses, canales, acequias o



alcantarillados, así como los daños que tengan su origen directa o indirectamente en filtraciones o goteras debidas a precipitaciones atmosféricas.

- Los gastos y daños causados en la localización y reparación de averías debidos a corrosión, envejecimiento, falta de mantenimiento de las instalaciones o sedimentación gradual de impurezas en el interior de las conducciones, así como los de reparación de aparatos electrodomésticos, aparatos sanitarios y sus accesorios, válvulas, grifos o llaves de paso, arquetas o cualquier otro elemento de la red horizontal de saneamiento de pocería, radiadores u otros aparatos de calefacción o refrigeración.

- Los daños producidos por congelación de tuberías o conducciones, así como los que se produzcan en la localización y reparación de las averías ocasionadas por esta causa.

- Daños indirectos o consecuenciales de cualquier clase, así como los de reposición de materiales no dañados por el siniestro, incluso si dicha reposición obedeciera a la inexistencia de materiales de iguales características a los afectados por el siniestro.

- Los daños ocasionados a las mercancías situadas a una altura inferior a 10 centímetros del suelo, salvo cuando los mismos se hubieran producido igualmente de haberse encontrado aquéllas situadas por encima de dicha altura.

Esta exclusión no será de aplicación cuando se trate de mercancías que, por sus características concretas, no fuera posible su almacenaje en estanterías o palets.

- Los daños ocurridos mientras el edificio se halle en obras de construcción o reforma, siempre y cuando el siniestro sea a consecuencia de las mismas.

- HUMO

- IMPACTO DE VEHICULOS

- CAIDA DE AERONA VES

- ONDA SONICA

- FUGAS DE EQUIPOS DE EXTINCION

- ROBO Y EXPOLIACIÓN

Los daños derivados de la sustracción de los bienes asegurados, a consecuencia de robo, así como los daños materiales que se ocasionen a los bienes asegurados a consecuencia de tal hecho o de su tentativa.

Como robo ha de entenderse, conforme a su tipificación legal, el apoderamiento ilegítimo por parte de terceros de los bienes asegurados, contra la voluntad de su poseedor, mediante actos que impliquen fuerza en las cosas o en los locales que los contienen o mediante actos que impliquen intimidación o violencia sobre las personas que los portan o custodian.

- Bienes depositados en caja fuerte 6.015 Euros

- Bienes en el interior del establecimiento asegurado 605 Euros

- Robo de dinero en efectivo y cheques 6.015 Euros



EXCLUSIONES

- Efectos De comercio, billetes de lotería, valores mobiliarios, títulos, escrituras y, en general, documentos de cualquier clase, excepto en los supuestos previstos expresamente en estas Condiciones Generales.
- Perlas, piedras y metales preciosos. - Joyas y alhajas de cualquier tipo, entendiéndose como tales las piezas de oro, plata o platino, con o sin perlas o piedras preciosas engarzadas destinadas al uso o adorno personal o decoración, excepto en los supuestos previstos expresamente en estas Condiciones Generales.
- Dinero en efectivo, cheques, pagarés, tarjetas de crédito, débito y compra, tarjetas de pre-pago telefónico, tarjetas que incorporen valor monetario para su uso y otras tarjetas similares, sellos de correos, timbres, efectos timbrados y colecciones de cualquier tipo, excepto en los supuestos previstos expresamente en estas Condiciones Generales.
- Vehículos a motor, salvo que la actividad principal del riesgo asegurado sea la reparación, mantenimiento o pupilaje de los mismos.
- Terreno, incluyendo el agua u otra sustancia en o sobre el terreno y sus costes de acondicionamiento y modificación.
- Plantas, céspedes, arbustos, árboles y cosechas en pie, excepto las plantas ornamentales interiores o cuando constituyan existencias objeto de la actividad del Asegurado.
- Aeronaves y embarcaciones, salvo que la actividad principal del riesgo sea la reparación, mantenimiento o pupilaje de las mismas.
- Animales vivos, salvo cuando sean objeto de la actividad principal del riesgo asegurado.

3- COMPENSACION DE CAPITALS

Cualquier exceso de capital en alguno de los capitales asegurados revertirá en las sumas aseguradas que tengan defecto de capital.

4- CRITERIOS DE VALORACION

Se establece el criterio de Valor de Reposición a Nuevo.

5- DEROGACION DE LA REGLA PROPORCIONAL

El Asegurador renuncia a la aplicación de la regla proporcional prevista en las condiciones generales con el compromiso por parte del Asegurado de actualizar anualmente los valores indicados en la póliza.

6- FRANQUICIA



- Se establece una franquicia de 300 Euros por siniestro en la garantía de incendio y riesgos complementarios.
- Una franquicia de 300 Euros por siniestro en la garantía de daños por agua.
- Una franquicia de 100 Euros por siniestro de los equipos electronicos

7- SUMAS ASEGURADAS

1- El total de capitales asegurados a la firma del contrato es el siguiente según relación adjunta:

- Continente: **37.389.355,27 Euros**
- Contenido: **7.142.542,15 Euros**

2- En las siguientes anualidades en los que se prorrogue el contrato los capitales asegurados se revalorizarán automáticamente mediante la aplicación de IPC

8- EQUIPOS ELECTRÓNICOS

Daños eléctricos ocasionados en la instalación eléctrica, así como en la maquinaria eléctrica de distribución y/o transformación (transformadores, cuadros de mando y control), maquinaria, aparatos y motores que generen o se alimenten de energía eléctrica, sus instalaciones y accesorios a consecuencia de corrientes anormales o cortocircuitos, siempre que dichos daños sean producidos por la electricidad o por la caída del rayo y aún cuando no se derive incendio, con excepción de los daños ocasionados por el uso o desgaste normal, depreciación gradual, vicio propio o defectuosa conservación de los bienes asegurados.

No estarán asegurados, no obstante, los daños que puedan sufrir tales aparatos o equipos como consecuencia de defectos de funcionamiento de los mismos.

9- EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS GARANTIAS

- a) Los daños sufridos por los bienes asegurados a causa de su propia fermentación o combustión espontánea.
- b) Los daños sufridos por los bienes asegurados causados por la sola acción del calor o por contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, o de acondicionamiento de aire, o de alumbrado, u hogares, o por accidentes de fumador o domésticos, así como cuando los objetos asegurados caigan aisladamente al fuego, a no ser que tales hechos ocurran con ocasión de un incendio propiamente dicho o que éste se produzca por las causas expresadas.
- c) Hurto.
- d) Los ocasionados por agua, nieve arena o polvo que penetre por puertas, ventanas' u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.



- e) Que se manifiesten en forma de goteras, filtraciones, oxidaciones, humedades, condensaciones u oxidaciones producidas de forma paulatina.
- f) Que sean causados por heladas.
- g) Que se deriven de cualquier fenómeno de la naturaleza que afecte al contenido del establecimiento asegurado, depositado al aire libre, incluso estando protegido por materiales flexibles, lonas o plástico y aún cuando se encuentren en el interior de construcciones abiertas.
- h) Los daños causados por el inquilino u otros ocupantes (legales o ilegales) del establecimiento.
- i) Pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos realizados sobre las fachadas del establecimiento asegurado.
- j) Bienes u objetos en terrazas, porches, jardines, plazas de aparcamiento o, en general, al aire libre o en el exterior del establecimiento.
- k) Los daños o pérdidas, producidos por dolo o culpa grave del Asegurado.
- l) Pérdidas indirectas de cualquier clase y los daños consecuenciales, aunque se derivasen de un daño cubierto por la póliza.
- m) Los daños producidos a los bienes asegurados si el establecimiento asegurado se encontrase desamparado, abandonado, falta de vigilancia o en paralización durante más de sesenta días consecutivos.
- n) Los daños y pérdidas ocasionados por falta de suministro de energía eléctrica, combustible, agua, vapor o refrigerantes, cualquiera que sea la causa que lo produzca, a menos que alguno de estos hechos origine un daño en los bienes asegurados cubierto por las garantías de la póliza.
- o) Los daños o pérdidas por defecto o vicio propio de los bienes asegurados.
- p) Los hechos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de compensación de Seguros, así como los calificados por el Poder Público de "Catástrofe o Calamidad Nacional".
- q) Los siniestros que, aún teniendo carácter extraordinario o catastrófico, el Consorcio de Compensación de Seguros no admita la efectividad del derecho del Asegurado por incumplimiento de alguna de las normas estipuladas en su Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia, así como los ocurridos dentro del período de carencia establecido por dicho Organismo.
- r) Los daños producidos por asentamiento s, movimientos de tierra (hundimientos, corrimiento s o desprendimientos), aunque su causa próxima o remota sea uno de los riesgos cubiertos por alguna de las garantías descritas.
- s) Errores de diseño o de construcción de los bienes asegurados.

10. RELACION DE BIENES ASEGURADOS

Ondasu	ERAIKINA	KOKAPENA	ZERBITZUA	2014rako	2014rako	DANATARA
--------	----------	----------	-----------	----------	----------	----------



n zk				ERAIKINAREN balioa	EDUKIAREN balioa	2014rako
1	Udaletxea	Arana tar Sabin enparantza	Administrazio bulegoak	540.681,88	138.987,32	679.669,20
2	Udal bulegoak	Intxausti -2	Administrazio bulegoak	823.901,10	34.331,32	858.232,42
3	Osasun eta Ongizate Patronatoko bulegoak	Areilza	Administrazio bulegoak	314.813,85	17.145,47	331.959,33
4	Biltegi-garajea	Areilza	Kale-garbiketa	28.585,43	16.521,69	45.107,13
5	Musika Eskola	Irakaskintza	Musika eskola	964.646,03	140.016,86	1.104.662,89
6	Liburutegia	Lamera	liburutegia	1.116.635,79	362.501,74	1.479.137,53
6	Liburutegia	Lamera	Turismo bulegoa		9.153,01	9.153,01
6	Liburutegia	Lamera	Baleontziko denda		2.243,59	2.243,59
7	Artza frontoia	portua	kirola	696.783,72		696.783,72
8	Erremedio kaleko lokala	Erremedio	Bulego materialen biltegia	19.652,69	13.044,00	32.696,69
9	Askatasun Bideko lokala	Askatasun Bidea 23-behea	brigada	35.731,61		35.731,61
10	Askatasun Bideko lokala	Askatasun Bidea 23 tartesolairua	Gizarte taldeak	111.663,58	15.751,89	127.415,47
11	Antzinako abere-hiltokia	Arkike Bidea	kirol taldeak	381.195,35		381.195,35
12	Frantzisko Deuna Eskolak	Atalde	hezkuntza/Herri Babesa	5.812.064,24	248.528,58	6.060.592,81
13	Euskaltegiak	Atalde 17	Euskera eta kultura	196.526,25	6.728,99	203.255,24
14	Arraun Elkartearen egoitza	Matxikorta kaia	kirola	568.327,94		568.327,94
15	Talako Andra Mariko lokala	Talako Andra Mari	Osasun Patronatoko ekintzak	86.880,03		86.880,03
16	Itxasgane futbol zelaia	Matxixako bidea	kirola	857.217,69		857.217,69
17	Hilerriko kapila eta biltegia	Matxixako bidea	hilerria	419.210,12	8.444,88	427.655,00
18	Areneko frontoia	Arene Auzoa	kirola	277.233,10		277.233,10
19	Kioskoa	Arana tar Sabin enparantza	kultura	26.798,88		26.798,88
20	Kioskoa	Lamera	kultura	78.408,90		78.408,90
21	Talako kantina	Talako Andra Mari	kantina	33.498,26		33.498,26
22	Aritzatzuko	Aritzatzuko hondartza	kantina	14.292,38		14.292,38



	kantina					
23	Gibelego garajea	Gibele-Labea	sastar-batzea	53.598,44		53.598,44
24	Basoetxea	Almike auzoa	kultura	60.067,02	1.344,16	61.411,18
25	Basoetxea	Arene Auzoa	kultura	89.498,28	1.631,10	91.129,38
26	Lanbide Hastapenaren egoitza	Atalde	hezkuntza / Itsuki irratia	1.547.781,34	29.648,61	1.577.429,95
27	Azoka/Begargintza/Artxiboa	Zubiaur tar kepa 26	Azoka eta parkinga	5.308.667,81	4.600,87	5.313.268,68
28	Azoka/Begargintza/Artxiboa	Zubiaur tar kepa 26	Behargintza		54.872,48	54.872,48
29	Azoka/Begargintza/Artxiboa	Zubiaur tar kepa 26	Artxiboa (kultura ondarea)		180.266,50	180.266,50
30	Bake epaitegia	Askatasun bidea 25-1.C eta D ateak	Bake epaitegia	56.006,74	16.822,48	72.829,22
31	Landabasoko pabiloia	Landabaso Industrialdeko A eremua	brigadaren biltegi-garajea	560.067,43	201.869,75	761.937,17
32	Almikeko komunak	Almike auzoa	komunak	2.100,12		2.100,12
33	Kiroldegia	Arene Auzoa	kirola	3.358.830,00	291.098,60	3.649.928,60
34	Zaharren Egoitza	Tonpoi bidea	Gizarte Ongizatea	874.768,92	269.159,66	1.143.928,58
35	Portaleko klaustroa	Prantzisko Deuna Atea	Klaustroa	184.380,33		184.380,33
36	Kultura aretoa "Nestor Basterretxea"	Lamera (kasinoa)	kultura	1.466.920,18	188.411,77	1.655.331,94
37	Hermanuetako eraikina	Zubiaur tar kepa	kultura: Hizkuntza eskola eta taldeak	2.180.298,39		2.180.298,39
38	Hermanuetako igerilekua	Zubiaur tar kepa	erabilera barik	444.601,03		444.601,03
39	Gizarte eta Kultura Etxeko	Aurrekoetxea 27	kultura	4.989.553,09	50.813,69	5.040.366,78
40	Gizarte eta Kultura Etxe azpiko partzelak	Irakaskintza	garaje partzelak	313.490,80		313.490,80
41	Berh@z bulegoa eta AITB saila	Ertzila 6-8 behea	Administrazio bulegoak	380.283,70	56.624,32	436.908,02
42	Zarragoitxiko igogailua	Kurtzio/Zarragoitxi	igogailua	982.119,65		982.119,65
43	"Ormaza" fabrika	Askatasun bidea 34	Bizkaiko kontserben zentroa	558.341,48		558.341,48
44	Portaleko lokala	Erreten lamera	Konbentuko udal lokala	207.894,63		207.894,63

45	Ondarraburu 9ko likala	Ondarraburu-9-00	hutsik	26.915,96		26.915,96
46	Haur Eskola	Tonpoi bidea 5	Hezkuntza	122.832,04		122.832,04
47	Teodoro Anasagasti 2ko lokala	Teodoro Anasagasti 2	Morondoko aparkalekura ko pasua	215.589,06		215.589,06
48	Ekipo elektronikoak	eraikin ezberdinetan	ekipo elektronikoak		279.902,50	279.902,50
49	Arte obrak/kuadroak	eraikin ezberdinetan	kuadroak		4.502.076,32	4.502.076,32
				37.389.355,27	7.142.542,15	

RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL USO DE VEHÍCULOS A MOTOR

1-OBJETO DEL SEGURO

La presente Póliza tiene por objeto garantizar, de conformidad a las presentes Condiciones Particulares y a las Generales la flota de vehículos propiedad del Ayuntamiento de Bermeo y que previamente hayan sido incluidos o declarados en el contrato en base a las normas que se establecen a continuación.

2- RIESGOS ASEGURADOS

La póliza cubre:

I. Responsabilidad Civil Obligatoria de Automóviles, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Uso y Circulación de los Vehículos a Motor, Real Decreto Legislativo 1301/1986 de 28 de Junio y Reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil derivada del Uso y Circulación de Vehículos de Suscripción Obligatoria, aprobado por Real Decreto 2641/1986 de 30 de Diciembre y disposiciones complementarias.

2. Responsabilidad Civil Suplementaria, sin limitación de garantías por siniestro, según lo dispuesto en las Condiciones Generales, salvo los siguientes extremos:

- Se consideran terceras personas, a los representantes legítimos del

Ayuntamiento de Bermeo que figuren como personas transportadas en los vehículos, así como al personal funcionario y/o laboral al servicio del mismo.

- Los siniestros que pudieran ocurrir entre los vehículos asegurados en virtud de esta Póliza se liquidarán según corresponda, sin tener en cuenta la coincidencia de la titularidad de los mismos.



3. Defensa Penal y Reclamación de Daños, según lo establecido en las Condiciones Generales de la Póliza.

Para la mejor ejecución de esta garantía, el Ayuntamiento de Bermeo podrá designar en cualquier momento los Abogados y Procuradores que estime convenientes para su defensa.

4. Seguro Complementario contra la Rotura de Lunas y Cristales, garantizándose la reposición de las lunas del vehículo por rotura total o parcial. Se exceptúan de esta garantía, los faros, pilotos, intermitentes, espejos y vidrios.

5. Seguro de Accidentes del Conductor:

A los efectos de esta garantía, sólo tendrá la consideración de ocupante, la persona, que estando debidamente autorizada, conduzca el vehículo.

En consecuencia esta garantía no amparará a cualesquiera otras personas que como acompañantes o pasajeros sean transportadas en los vehículos.

Las garantías cubiertas para cada asegurado serán las siguientes:

- Fallecimiento 44.000 Euros.
- Invalidez Permanente 24.500 Euros.
- Asistencia Sanitaria 30.500 Euros

6. Daños sufridos por el vehículo asegurado, consecuencia de incendio o explosión, hallándose el vehículo tanto en reposo como en circulación.

3- ÁMBITO DE CIRCULACIÓN

Por las especiales características de servicio público que tiene la flota objeto de este Seguro, no quedarán sujetos a ninguna limitación en cuanto a las zonas por las que puedan circular, manteniéndose la cobertura en vigor tanto en vías públicas, como privadas y cualesquiera otras zonas o vías aún cuando estuvieren cerradas a la circulación.

En todo caso, quedan excluidos los siniestros que se produjeran con ocasión de hallarse el vehículo asegurado en el interior del recinto de puertos y aeropuertos.

4- PRIMAS

Las Compañías licitadoras deberán aportar:

La tarifa de primas aplicable a esta Póliza en el momento de su efecto y formará parte integrante de la misma, con independencia de las que momentos posteriores tenga autorizada la Aseguradora.



Esta tarifa tendrá vigencia por una anualidad completa y no podrá ser modificada durante ese período, salvo por expresa autorización del Ayuntamiento de Bermeo. Por aplicación de esta tarifa a la relación de vehículos que componen la flota se obtendrá la prima total anual, que será abonada mediante la presentación del recibo correspondiente de una sola vez al inicio de la Póliza y se regularizará al final de la anualidad en base a las altas y bajas que haya sufrido el colectivo de vehículos asegurados.

Esta tarifa contemplará una prima única por categoría de vehículo asegurado y modalidad contratada.

5- VEHÍCULOS ASEGURADOS

Se entienden asegurados todos los vehículos propiedad del Ayuntamiento de Bermeo y los que sucesivamente, en base al proceso indicado en el apartado siguiente, serán objetos de inclusión. (Anexo)

6- INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE VEHÍCULOS

Para incluir en la Póliza un nuevo auto-vehículo o excluirlo de la póliza por baja del vehículo, el Asegurado (Ayuntamiento de Bermeo) dirigirá a la compañía de Seguros a través del corredor una comunicación escrita. En cualquier de los dos casos la prima anual será debidamente prorrateada.

En la antedicha comunicación se hará constar, de forma concreta, cuantos datos sean precisos para la correcta tarificación del vehículo.

ANEXO:

Z.K.	Matrikula	Zerbitzua	mota	Marka/modeloa
1	*303777	Lorategiak	bedarra ebakitzeko makina	
2	12500112G	Brigada	Miniexcavadora	
3	ef18b67076	Brigada	Karretilea	
4	7639 BCV	brigada	fenguich	Ausa dumper pala
5	BI-5594-BB	Kale garbiketa	furgoneta	Citroen C 15 D
6	TO-5915-L	Herri Babesa	turismo	Land Rover 119
7	BI-15089 VE	Kaleen garbiketa	erratz-makina	MATHIEU Azura
8	BI-15616 VE	Brigada	dunperra	AUSA 200-RMP
9	BI-6298-AP	kaleen garbiketa	kamioia	PEGASO
10	BI-1103-CM	Sastar-batzea	kamioia	IVECO ML180E23
11	BI-7350-CL	Brigada	furgoneta	PEUGEOT Boxer Furgon 270CS
12	BI-5119-CV	Ur hornidura	turismoa	FORD RANGER 2AW
13	BI-5017-CV	Gurutze Gorria	anbulantzia barria	VOLKSWAGEN 35AHD



14	E-0645-BBL	kaleen garbiketa	erratz barria	BUCHER CC2000 (City Cat 2000)
15	1231 BMP	Lorategiak	Furgoneta	PEUGEOT 23 HL
16	BI-8909-CD	Herri Babesa	Furgoneta	Ford Transit FT80 mixta
17	E-5072-BBT	kaleen garbiketa	erratz-makina	Bucher city cat 2000
18	9321-BXF	ur hornidura	furgoneta	FORD RANGER 2AW
19	7689 BYY	Sastar-batzea	kamioia	IVECO 35c11
20	1101 CMN	Kale garbiketa	kamioia	IVECO A1TM01
21	BI-6640-AP	herri babesa	Suhiltzaileen kamioia	
22	6271 CSG	margo lanak	furgoneta	nissan primastar
23	3603 DDS	Sastar-batzea	kamioia	Iveco 180E28 K 9v
24	7656-FLK	Sastar-batzea	kamioia	Mercedes Benz 950603
25	4191-FMC	Kale garbiketa	kamioia	Iveco C35730
26	3041-FTS	Sastar-batzea	kamioia	Nissan Cabstar
27	E-7944-BFF	brigada	dunperra	Piquersa
28	2503-GCW	brigada	furgoneta	VolKSWAGEN caddy
29	9252-GHK	gurutze gorria	anbulantzia	Mercedes Benz 906100
30	BI-8016-AT	herri babesa	furgoneta	Nissan furgon config. 4x4
31	R-5049-BCH	brigada	atoia	Falch/ trailer
32	E-7697-BFR	Kale garbiketa	erratz-makina	HAKO citymaster 2000
33	E-7695-BFR	Kale garbiketa	erratz-makina	HAKO citymaster 2000

DEFENSA JURÍDICA/PENAL

1. DEFENSA JURÍDICA

OBJETO DEL SEGURO

La cobertura de las reclamaciones extrajudiciales o judiciales siempre que exista un tercero responsable de los daños causados por imprudencia, impericia o negligencia de:

a) Daños materiales a Bienes Inmuebles:

Los daños materiales causados a los edificios, instalaciones y terrenos de los que sea titular la Corporación, en cuanto se destinen exclusivamente a fines propios de la misma o para viviendas oficiales de los funcionarios, empleados y trabajadores. Se incluyen la reclamación de los daños materiales ocasionados en escuelas, piscinas,



teatros, salas de concierto y de fiesta, clínicas, hospitales, mataderos, mercados, edificios de aparcamientos, servicios de cantina, comedores y economatos, siempre que dichos centros sean propiedad de la Corporación.

b) Daños Materiales a Bienes de Servicios Públicos:

Los daños causados a carreteras, calles, caminos, plazas, puentes públicos y monumentos, así como a semáforos, hitos y barandillas de protección peatonal, hitos de señalización de puntos kilométricos en carretera, barreras doble ancho de seguridad para tráfico, señales reguladoras de tráfico e indicadores de dirección o similares, con expresa exclusión de los daños causados a cualquier clase de vehículo.

c) Daños Materiales a Bienes Muebles

La reclamación de daños materiales ocasionados en los bienes muebles destinados exclusivamente a fines municipales

d) Daños Corporales

Reclamación de daños corporales ocasionados a los miembros de la Corporación, personal técnico titulado, funcionarios, personal laboral y cuantas personas dependan directamente de la Corporación, sufridos con ocasión de ejercer un cometido por cuenta de la misma, con exclusión de los sufridos como conductor u ocupante de cualquier vehículo.

2. DEFENSA PENAL

a) - Defensa Penal de los miembros de la Corporación

Defensa Penal de los miembros de la Corporación Asegurada (Alcaldes, Concejales, etc...) así como los demás funcionarios empleados y trabajadores, en procesos que sigan contra los mismos por impericia o negligencia en el ejercicio de sus funciones.

b) -Gastos Jurídicos garantizados

Comporta el pago de honorarios y gastos de Abogado que actúe en defensa del Asegurado, así como los derechos del Procurador que le represente, los gastos notariales de otorgamiento de poderes, actas y requerimientos necesarios y los honorarios y gastos de peritos necesarios designados o autorizados por el Asegurador. El Límite de los gastos garantizados por evento será de 3.000,00 Euros.

c) - Constitución de las fianzas



La constitución de las Fianzas que en causa criminal se exigieran a cualquiera de los asegurados enumerados en el apartado anterior, para obtener su libertad provisional o garantizar el pago de las costas procesales, se establece en 3.000,00 Euros.

DEFENSA CIVIL

Defensa de la responsabilidad civil extracontractual del Tomador en relación con hechos que tenga cubiertos mediante una Póliza de Responsabilidad Civil, que afecte a la actividad garantizada, cuando no corresponda dicha defensa a su Compañía de Responsabilidad Civil por tener contratada en la Póliza una franquicia no superior a 1.500,00 Euros.

SEGURO DE VIDA DE LOS CORPORATIVOS EMPLEADOS

1.- RIESGOS CUBIERTOS

Es objeto de este seguro la contratación como tomador de cinco Pólizas de Seguro de Vida para cada uno de sus colectivos.

- Colectivo del personal del Patronato Municipal de Deportes
- Colectivo del personal del Ayuntamiento



- Colectivo de concejales

2.- INGRESO EN EL SEGURO

Condiciones

- Aceptación Incondicionada de todo el Colectivo
- Vinculación a la decisión de los órganos sociales

Podrán incorporarse en el seguro todas las personas que estén relacionadas por un vínculo laboral con la Entidad Contratante, la Compañía adjudicataria del presente Lote se obligará a asegurar a todos los empleados, admitiendo su situación actual o sea sin exclusión de preexistentes.

3.- CONDICIONES DE ADHESIÓN

- a) Se considerará automáticamente asegurado por la Póliza a toda persona que esté relacionada con un vínculo laboral de empleado del Ayuntamiento de Bermeo desde el mismo momento de su toma de posesión.
- b) En el supuesto de cese, por cualquier causa, de pertenencia al colectivo asegurado, se conservarán los derechos que se deriven de enfermedades o accidentes ocurridos durante la integración en dicho colectivo.
- c) Las coberturas garantizadas cesarán al cumplir los asegurados los 70 años de edad, salvo en el caso de los concejales.

4.- RIESGOS EXCLUIDOS

Quedan excluidos los siguientes riesgos para todos los grupos mencionados.

- a) Los siniestros causados intencionadamente por el Asegurado.
- b) Los accidentes o enfermedades que sobrevengan al Asegurado por embriaguez o uso de estupefacientes no prescritos médicamente.
- c) Las consecuencias de un acto de imprudencia temeraria o negligencia grave del Asegurado, declarado así judicialmente, así como los derivados de la participación de éste en actos delictivos, duelos o riñas, siempre que en éste último caso no hubiera actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes.
- d) Las consecuencias de guerra y operaciones de carácter similar, o derivadas de hechos de carácter político o social.
- e) Los accidentes causados por temblor de tierra, erupción volcánica, inundación y otros fenómenos físicos o meteorológicos de carácter extraordinario.
- f) Las consecuencias de enfermedad o accidente originado con anterioridad a la entrada en vigor de este seguro.
- g) Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.



h) Durante el primer año de vigencia del contrato no estará cubierta la muerte del Asegurado causada consciente y voluntariamente por él mismo.

5.- COBERTURAS y CAPITALES ASEGURADOS

Las coberturas aseguradas son las siguientes:

- Colectivo Patronato Municipal de deportes

Fallecimiento por cualquier causa	44.000,00 Euros
Invalidez absoluta y permanente	44.000,00 Euros
Invalidez total o profesional.....	44.000,00 Euros

- Colectivo Concejales

Fallecimiento por cualquier causa	44.000,00 Euros
Invalidez absoluta y permanente	44.000,00 Euros
Invalidez total o profesional.....	44.000,00 Euros

- Colectivo personal del Ayuntamiento

Fallecimiento por cualquier causa	44.000,00 Euros
Invalidez absoluta y permanente	44.000,00 Euros
Invalidez total o profesional.....	44.000,00 Euros

- El seguro garantiza el pago del Capital asegurado a los beneficiarios designados, inmediatamente después de recibida la prueba de fallecimiento del asegurado cualquiera que fuera la causa o lugar del mundo en que ocurriera.

- Se entiende por Invalidez Permanente Absoluta, la situación física e irreversible provocada por accidente o enfermedad originada independientemente de la voluntad del asegurado, determinante de la total ineptitud de éste para el mantenimiento de cualquier relación laboral o actividad profesional.

- Se entiende por Invalidez Total o Profesional , la situación física e irreversible provocada por accidente o enfermedad originada independientemente de la voluntad del asegurado, determinante de la ineptitud de éste para desarrollar su trabajo o profesión habitual.

- Se entenderá por invalidez siempre que así lo reconozca el Tribunal Médico

- Los Capitales Asegurados y en su caso las garantías podrán ser modificadas, previa aceptación de la Aseguradora a instancia del Tomador.



Estas modificaciones surtirán efecto desde la fecha de comunicación por el Tomador.

6- BENEFICIARIOS

El asegurado podrá nombrar como beneficiario del Seguro, para el riesgo de fallecimiento, a cualquier persona que desee (cónyuge, hijos, padres, hermanos, etc...). En todo momento tendrá la facultad de cambiar el beneficiario mediante notificación por escrito a la Compañía de Seguros.

En caso de fallecimiento de alguno de los beneficiarios designados durante la vida del asegurado, y si éste no hubiera procedido a efectuar nueva designación, la parte no adquirida por el beneficiario fallecido acrecerá al resto de los beneficiarios. Si en el momento del fallecimiento del asegurado no existiese ningún beneficiario sobreviviente o no existiese designación alguna, el capital asegurado se entregará: En primer lugar, al cónyuge del asegurado, en su defecto los hijos del asegurado, por partes iguales; en defecto de éstos, al padre y la madre del asegurado, por partes iguales, o al sobreviviente de los dos; a falta de éstos, los herederos legales.

7.- Relación de asegurados

1. La relación de asegurados anexa corresponden a la relación de los trabajadores laborales y funcionarios y miembros de la corporación en el momento de la preparación del expediente de contratación, esto es el 7 de mayo de 2013. Sirve para conocer el alcance de la póliza en cuanto al número aproximado de asegurados, edad y sexo de los mismos y así determinar la cuantía de gasto a proponer por los licitadores por aplicación de las primas por edad y sexo que propongan.

2. Teniendo en cuenta las primas por edad, sexo e incapacidad propuestas por el adjudicatario y la relación de trabajadores a asegurar el 1 de enero de 2014, se emitirá la póliza por la cuantía resultante.

3. Relación de asegurados anexa:

TRABAJADORES AYUNTAMIENTO	Z.K.	DNI	Fecha nacimiento	sexo
	1	72,255,547-N	1962-4-20	E
	2	30,673,591-D	1973-07-29	G
	3	30,643,919-F	1969-08-22	G
	4	78,903,958-C	1981-01-03	E
	5	30,676,450-Q	1975-06-10	E
	6	78,860,126-A	1961-09-04	G
	7	20,185,086-X	1973-11-05	G
	8	30,612,545-M	1971-12-01	G
	9	14,577,086-P	1960-06-01	E



10	30,664,275-P	1982-02-18	E
11	14,938,245-K	1958-02-02	E
12	78,868,743-H	1965-04-14	E
13	78,873,608-F	1977-03-03	E
14	30,664,099-Q	1973-09-15	E
15	78,871,005-a	1972-12-24	G
16	30,687,124-H	1978-04-01	E
17	30,596,272-Q	1967-07-04	E
18	78,868,616-Y	1964-02-25	G
19	72,311,494-T	1978-10-10	E
20	30,676,444-X	1974-10-06	E
21	72,243,649-M	1953-02-22	G
22	15,899,067-H	1953-11-04	E
23	72,314,929-P	1979-01-18	E
24	30,625,490-R	1967-10-10	E
25	30,687,317-G	1976-02-18	E
26	30,558,990-V	1993-06-19	E
27	78915602-A	1982-05-27	G
28	78,864,728-M	1961-05-06	E
29	30,644,446-M	1973-01-26	G
30	30,621,731-Z	1968-09-24	G
31	14,902,534-Y	1951-04-27	G
32	72,314,774-Z	1980-01-31	G
33	30,601,514-Z	1967-02-20	E
34	30,601,935-K	1966-12-20	G
35	30,689,708-A	1975-06-24	E
36	72,252,854-X	1960-05-15	G
37	14,561,387-H	1956-12-15	G
38	30,634,312-Z	1970-01-22	G
39	30,629,330-T	1970-02-27	E
40	14,546,470-M	1951-10-01	G
41	72,252,889-E	1958-03-26	G
42	14,233,691-A	1948-07-10	G
43	44,556,850-P	1979-04-02	G
44	30,688,678-P	1977-01-05	E
45	78,868,631-K	1966-01-15	E
46	78,864,047-Z	1963-06-11	G
47	72,244,431-M	1951-09-09	E
48	30,694,164-C	1976-03-03	E
49	15,386,376-C	1972-12-24	E
50	14,887,145-G	1948-11-09	E
51	72,244,154-G	1953-10-22	E
52	30,601,732-W	1966-06-21	G
53	16,049,445-E	1969-05-30	E



54	14,955,336-T	1961-10-29	G
55	44,978,083-L	28/10/1981	E
56	30,664,194-L	1971-12-26	E
57	78,870,775-A	1970-12-19	E
58	78,870,648-Z	26/04/1971	E
59	16,066,185-H	1977-12-11	G
60	78,900,941-Q	1978-05-24	G
61	78,861,925-P	1960-11-06	G
62	30,602,849-S	1967-11-27	E
63	30,682,118-A	1976-08-26	G
64	78,875,612-X	1977-08-05	E
65	72,251,539-Y	1958-05-14	G
66	30,671,908-M	1974-01-09	E
67	30,612,547-f	1970-05-03	G
68	30,597,153-T	1976-04-07	E
69	30,555,913-E	1962-11-24	E
70	30,651,050-P	1970-11-17	E
71	30,656,091-N	1971-10-02	G
72	30,625,696-T	1969-09-23	E
73	16,035,280-W	1963-02-26	G
74	45,667,758-Q	1985-12-30	G
75	30,629,853-V	1970-02-27	G
76	14,933,438-K	1958-02-09	E
77	30,659,696-Y	1973-12-07	E
78	30,667,253-L	1973-11-01	E
79	72,170,631-N	1956-06-17	G
80	72,252,886-L	1958-01-13	E
81	30,595,260-Q	1967-12-21	G
82	30,558,632-G	1962-12-03	E
83	72,242,245-G	1952-01-30	E
84	72,252,749-C	1959-09-27	G
85	45,679,019-F	1982-02-18	G
86	20,186,001-M	1973-11-14	G
87	30,567,226-L	1963-12-28	E
88	30,633,438-Z	1970-07-01	G
89	11,918,905-Y	1968-03-12	G
90	30,668,276-F	1973-09-09	G
91	78,898,295-S	1964-08-27	E
92	30,677,727-M	1973-10-26	G
93	14,879,438-W	1950-08-08	G
94	72,247,507-E	1955-03-10	E
95	30,647,935-K	1971-02-21	G
96	30,643,871-M	1971-02-08	E



97	72,247,853-T	1955-10-11	E
98	78,870,617-Y	1970-02-23	G
99	30,674,322-G	1974-04-07	E
100	30,620,353-Q	1967-11-21	G
101	30,691,993-B	1976-05-02	G
102	30,634,183-T	1968-12-25	G
103	30,690,761-K	1978-03-14	G
104	30,667,258-R	1973-02-06	E
105	78,586,069-R	1970-11-12	G
106	30,644,431-J	1970-08-12	G
107	14,941,872-Z	1959-07-21	G
108	14,237,724-B	1948-06-26	G
109	14,914,120-T	1954-11-15	E
110	30,683,314-A	1974-01-25	G
111	30,686,254-E	1958-05-13	G
112	72,252,944-P	1959-01-29	G
113	30,638,984-V	1970-12-12	G
114	14,582,450-J	1960-08-02	G
115	11,907,728-F	1960-09-14	G
116	30,637,325-z	1970-10-21	E
117	14,934,854-B	1958-02-28	G
118	30,680,537-D	1975-06-10	G
119	16,066,051-E	1975-08-15	G
120	72,244,719-V	1956-03-29	G
121	30,671,402-M	1970-02-20	E
122	14,950,305-Y	1959-02-08	G
123	72,314,677-d	1982-04-14	E
124	30,598,350-R	1966-05-13	E
125	30,574,655-L	1965-06-24	G
126	16,032,999-K	1960-01-08	E
127	72,251,092-L	1958-08-28	E
128	72,244,282-V	1953-09-07	E
129	78,895,405-T	1976-09-11	G
130	78,899,178-R	1982-07-02	G
131	78,899,178-R	1982-07-02	G
132	30,568,026-Z	1965-05-13	G
133	72,250,965-F	1959-05-25	G
134	14,925,605-P	1955-12-07	E
135	78,863,003-M	1961-03-17	G
136	30,599,529-F	1967-12-03	G
137	14,262,036-N	1974-02-16	E
138	78,881,191-T	1976-05-10	G
139	72,247,863-X	1956-05-26	G
140	78,870,563-K	1970-03-27	G



141	78,894,762-R	1980-10-15	G
142	44,157,199-M	1976-04-09	E
143	30,635,729-M	1970-04-21	E
144	78,911,658-S	1980-02-27	G
145	44,560,356-H	1983-02-07	G
146	72,400,397-P	1981-10-27	E
147	14,945,396-L	1959-09-02	G
148	72,311,569-Y	1979-12-22	G
149	78,865,042-C	1963-08-10	G
150	14,925,375-P	1956-03-21	G
151	14,937,338-B	1957-09-10	E
152	72,586,071-A	1982-08-22	G
153	72,314,962-H	1979-05-14	G
154	14,932,973-Q	1957-12-03	G
155	30,595,850-P	1971-09-21	E
156	14,594,967-H	1963-09-25	E
157	30,558,904-T	1963-01-28	G
158	30,619,784-E	1969-05-04	G
159	30,599,787-N	1966-11-28	G
160	72,314,744-F	1980-03-07	E
161	72,252,759-F	1959-11-01	G
162	14,606,193-C	1972-02-08	G
163	30,573,411-V	1965-09-24	E
164	14,950,029-Y	1959-10-09	G
165	30,674,871-R	1975-10-12	G
166	34,714,068-F	1948-05-11	G
167	30,675,731-X	1978-03-24	G
168	30,682,038-S	1976-11-20	G
169	30,631,789-H	1970-08-22	G
170	30,659,024-R	1972-01-20	G
171	40,842,173-S	1952-12-19	G
172	78,887,038-M	1981-07-02	G
173	14,558,513-L	1956-02-23	E
174	14,920,472-G	1955-03-21	E
175	30,562,258-L	1962-06-18	G
176	30,664,110-Z	1971-01-24	G
177	30,680,254-W	1975-08-21	E
178	30,586,259-P	1966-10-06	G
179	72,252,681-K	1959-06-08	E
180	30,636,675-P	1970-11-05	G
181	78,898,961-Z	1979-03-02	E
182	78,862,598-Z	1962-08-04	E
183	22,728,133-Q	1965-02-09	G
184	22,731,577-X	1966-01-10	G



185	30,686,328-G	1975-08-20	G
186	30,613,582-F	1969-01-03	G
187	78,926,049-P	1984-07-27	G
188	14,927,204-C	1956-12-17	G
189	14,923,980-Q	1958-03-29	G
190	78,868,622-N	1964-12-02	G

MIEMBROS CORPORACION	Z.K.	DNI	Fecha nacimiento	sexo
	1	30.603.020-W	1968-01-13	E
	2	14.895.160-S	1952-10-05	E
	3	72.317.304-Z	1986-07-29	G
	4	72.249.930-F	1958-4-9	G
	5	78.892.276-E	1979-7-26	E
	6	30.666.418-N	1974-9-18	G
	7	72.252.832-B	1958-9-1	G
	8	14.869.552-Y	1948-11-2	G
	9	78.868.760 N	1966-03-21	E
	10	30.663.190-G	1973-06-16	G
	11	78.868.674-H	1966-06-08	G
	12	72.251.613-B	1958-07-01	G
	13	30.585.419-L	1966-11-19	E
	14	14.924.671-V	1956-01-13	G
	15	78.899.276-F	1977-12-29	G
	16	14.602.714-Z	1964-03-31	E
	17	14.787.068-T	1937-12-29	E

PATRONATO DE DEPORTES	Z.K.	DNI	Fecha de nacimiento	Sexo
	1	78.868.449T	1964-10-17	E
	2	30.685.019Y	1979-5-20	G
	3	30.663.757B	1971-12-31	E
	4	14.918.795Y	1956-1-17	G
	5	30.667.849V	1972-8-28	G
	6	30.670.858J	1972-10-29	E
	7	78.883.805S	1979-1-8	G
	8	30.562.365B	1963-8-7	G
	9	30.604.637D	1968-3-31	G



10	30.638.718G	1970-3-23	G
11	16.047.665J	1968-8-26	E
12	45.750.221R	1987-11-30	E
13	78.868.738J	1965-4-19	E
14	72.573.270J	1965-12-4	E

SEGURO DE ACCIDENTES

1. ASEGURADO:

Se considerarán asegurados, el colectivo de voluntarios de Protección Civil (Bermeoko Herri Babesa), que realizan actuaciones encaminadas a la protección civil, incluidos los entrenamientos.

2.- GARANTIAS y CAPITALES ASEGURADOS por persona

Garantía principal:

- Fallecimiento por accidente..... 44.000,00 Euros

Garantías complementarias:

- Invalidez Permanente Absoluta por accidente..... 88.000,00 Euros
- Invalidez Permanente Parcial..... según baremo
- Asistencia sanitaria: Ilimitada en centros Concertados y limitada a 3.000 Euros en centros no concertados, durante un máximo de dos años.
- Incapacidad laboral Transitoria (Franquicia 5 días)..... 28,65 Euros

3- PLAZO DE GARANTÍA PARA LOS SEGUROS DE ACCIDENTES



Los siniestros ocurridos durante la vigencia del contrato estarán garantizados para todas las coberturas hasta el plazo máximo de 24 meses desde la ocurrencia del accidente. Si durante este plazo el asegurado quedase afectado por alguna de las garantías contratadas en la póliza quedará amparado por este seguro.

4-DERECHO A INDEMNIZACIÓN

El derecho al percibo de indemnización será constatado mediante certificado médico en el que se precisen las causas del siniestro y el tipo de invalidez. En el caso de fallecimiento mediante certificado de defunción. En caso de asistencia sanitaria mediante factura.

5- BENEFICIARIOS

El asegurado podrá nombrar como beneficiario del Seguro, para el riesgo de fallecimiento, a cualquier persona que desee (cónyuge, hijos, padres, hermanos, etc...). En todo momento tendrá la facultad de cambiar el beneficiario mediante notificación por escrito a la Compañía de Seguros.

En caso de fallecimiento de alguno de los beneficiarios designados durante la vida del asegurado, y si éste no hubiera procedido a efectuar nueva designación, la parte no adquirida por el beneficiario fallecido acrecerá al resto de los beneficiarios. Si en el momento del fallecimiento del asegurado no existiese ningún beneficiario sobreviviente o no existiese designación alguna, el capital asegurado se entregará; En primer lugar, al cónyuge del asegurado, en su defecto los hijos del asegurado, por partes iguales; en defecto de éstos, al padre y la madre del asegurado, por partes iguales, o al sobreviviente de los dos; a falta de éstos, los herederos legales.

6-VIGENCIA

El seguro cesará al dejar el Asegurado de pertenecer al AYUNTAMIENTO DE BERMEO (BERMEOKO HERRI BABESA)

7- INCLUSIONES Y EXCLUSIONES

Teniendo en cuenta que los miembros de Protección Civil son voluntarios del servicio y que fuera de él ejercen actividades profesionales o ser trabajadores o estudiantes, se estable:

1. Como miembros voluntarios

TODAS las enfermedades o lesiones, incluidos los infartos de miocardio y aneurismas, que sean consecuencia o se produzcan en su actividad de voluntarios del servicio de Protección Civil quedan sin exclusiones e independientemente de la edad cubiertos por la póliza.



Se excluyen

Los accidentes o las consecuencias de los mismos, originados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Seguro.

2. Como profesionales, trabajadores o estudiantes

Las enfermedades o lesiones que sean consecuencia directa de un accidente y los infartos de miocardio y aneurismas cuando sean considerados como accidente laborales por la legislación laboral.

Se excluyen

1. Las enfermedades o lesiones que no sean consecuencia directa de un accidente, aún cuando la legislación laboral las considere como tal.
2. Los accidentes o las consecuencias de los mismos, originados fuera del ámbito estrictamente profesional, laboral o estudio.
3. Los accidentes o las consecuencias de los mismos, originados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Seguro.

8. RELACIÓN DE VOLUNTARIOS:

PROTECCION CIVIL	z.k.	DNI	FECHA NACIMIENTO	Sexo
	1	30.663.982 Z	1972-01-23	G
	2	78927496Y	1984-09-05	G
	3	14523296	1945-11-05	G
	4	72235430	1947-03-01	G
	5	72316973M	1990-06-21	G
	6	78935777F	1986-07-22	E
	7	78940986H	1992-09-30	G
	8	78918853B	1985-09-20	G
	9	30688042Q	1982-09-13	E
	10	72316962V	1986-06-28	G
	11	72.168.367	1951-04-24	G
	12	78.900.434	1978-01-04	G
	13	78936165G	1989-10-14	G
	14	45678010X	1984-07-31	G



EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE LA EMBARCACIÓN AITA GURIA

Descripción de los equipos	Cantidad asegurada
Ambientación	42.862,00
Elementos interactivos	30.682,00
Equipo de sonido	54.464,00
Equipo de traducción	2.784,00
Equipo imagen y sonido	37.207,00
SUMA ASEGURADA TOTAL	167.999,00

SEGURO CASCOS EMBARCACIONES

Objeto: Asegurar las siguiente embarcaciones propiedad del Ayuntamiento en su estancia en el puerto, trslados y posible navegación.

● **Embarcación “Ortube”:**

Tipo embarcación : Pesca de cerco

Nombre : ORTUBE

Matrícula y folio : BI-2-2745

CIF: E-48771778

Eslora : Total 36 m.

Manga : 7,65 m.

Puntal : 4 m.

TRB : 143 m.

Motor principal (Marca y HP): Echevarria Burmister 700 HP

Año de construcción : 1.979

Valor Casco : 42.070,85 euros

Valor Motores : 48.080,79 euros

Material: madera

Posible navegación: 22 de julio, Fiesta de la Magdalena en itinerario Bermeo-Elantxobe-Mundaka- Bermeo.



● **Embarcación “Aita Guria”- ballenero**

Embarcación:

Año construcción 2.005

Material construcción: madera

Eslora: 34,50 mts

Manga: 7,40 mts.

Puntal: 3,65 mts.

Ballenero	3.258.804,55
Accesorios	80.632,34
Equipos electrónicos	168.000,00
Capital a asegurar	3.507.436,89

**SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN
Y PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS
(seguro de los que toman decisiones)**

1. El límite de indemnización por año y siniestro : 600.000,00 €
2. El seguro cubre los siguientes hechos y circunstancias:



A. SECCION DE RESPONSABILIDAD

1. POR ACTUACIONES NEGLIGENTES

Asumir por cuenta de los ASEGURADOS las consecuencias económicas derivadas de cualquier RECLAMACION cubierta por la PÓLIZA que resulten legalmente obligados a abonar a TERCEROS como consecuencia de una ACTUACIÓN NEGLIGENTE y/o por INFRACCIONES LABORALES.

2. POR ACCION DE REPETICIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA

Asumir por cuenta de los ASEGURADOS las consecuencias económicas derivadas de cualquier RECLAMACION cubierta por la PÓLIZA que resulten legalmente obligados a abonar a la ADMINISTRACION PÚBLICA cuando haya sido esta la que hubiere indemnizado a los TERCEROS como consecuencia de una ACTUACION NEGLIGENTE.

3. POR DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS EN BIENES Y DERECHOS DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA

Asumir por cuenta de los ASEGURADOS las consecuencias económicas derivadas de cualquier RECLAMACIÓN cubierta por la PÓLIZA, que resulten legalmente obligados a abonar a la ADMINISTRACION PÚBLICA por los daños y perjuicios causados en sus bienes y derechos, así como cualquier RECLAMACIÓN cubierta por la PÓLIZA que resulte de una investigación iniciada por cualquier órgano fiscalizador de cuentas.

4. POR PROTECCIÓN DE DATOS

Asumir por cuenta de los ASEGURADOS las consecuencias económicas derivadas de cualquier RECLAMACIÓN cubierta por la PÓLIZA que resulten legalmente obligados a abonar a TERCEROS como consecuencia directa del incumplimiento voluntario del ASEGURADO de la Ley Orgánica 15/99 de 13 de Diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y/o el Real Decreto 994/99 de 11 de Junio y/o cualquier legislación posterior.



B. DEFENSA JURIDICA Y FIANZAS

5. DEFENSA JURIDICA

A menos que se acuerde de otra forma, el ASEGURADOR asumirá la dirección jurídica de cualquier RECLAMACION amparada bajo esta POLIZA y actuará con total discreción en la dirección de cualquier negociación o procedimiento en la liquidación de dicha RECLAMACION.

El ASEGURADOR designará los abogados y procuradores que defenderán y representarán al ASEGURADO en las actuaciones judiciales que se le siguieren en reclamación de las responsabilidades civiles cubiertas por esta POLIZA, y ello aún cuando dichas reclamaciones sean infundadas.

El ASEGURADO deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar poderes generales para pleitos, así como su asistencia personal a los actos que fuera precisos. Si por falta de esta colaboración se perjudicaren o disminuyeren las posibilidades de defensa del siniestro, el ASEGURADOR podrá reclamar al ASEGURADO daños y perjuicios en proporción a la culpa del ASEGURADO y al perjuicio sufrido.

6. FIANZAS

La prestación de las fianzas que le puedan ser exigidas por los Jueces y Tribunales (incluido el Tribunal de Cuentas) al ASEGURADO para atender su eventual responsabilidad como consecuencia de una RECLAMACION cubierta bajo esta POLIZA.

El pago de los gastos en los que incurra el ASEGURADO con motivo de la constitución y mantenimiento de las fianzas que exijan los Jueces y Tribunales al ASEGURADO para declarar su libertad provisional en procedimientos penales como consecuencia de una RECLAMACIÓN cubierta bajo esta POLIZA.

C. GASTOS Y COBERTURAS COMPLEMENTARIAS

7. GASTOS DE RESTITUCIÓN DE IMAGEN

Abonar por cuenta de los ASEGURADOS y previa aprobación del ASEGURADOR que no será denegada injustificadamente, los gastos y honorarios profesionales incurridos razonablemente en la contratación de una empresa de comunicación, consultores externos de relaciones públicas, campañas publicitarias así como cualquier otra medida de comunicación que pueda ser apropiada para restablecer la imagen del ASEGURADO que se haya visto deteriorada como consecuencia de una RECLAMACIÓN cubierta por esta PÓLIZA.

La cantidad total a pagar por el ASEGURADOR bajo esta cobertura no excederá del límite específico establecido en las Condiciones Particulares que no forma parte del LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN sino que es en adición al mismo.

8. DAÑOS A EXPEDIENTES/DOCUMENTOS

Asumir el pago, hasta un SUB-LÍMITE POR SINIESTRO de € 60.000, de los gastos ocasionados por la reparación, renovación o reconstrucción de los archivos, certificaciones, recibos, facturas, testamentos, contratos, escrituras, actas, testimonios y cualesquiera otros documentos o información magnética del cliente mientras se encuentren en poder del Asegurado para el desarrollo de la gestión encomendada.

En todo caso queda excluido dentro de esta prestación el dinero, efectos a la orden, al portador, cheques, pagarés, letras de cambio y demás títulos valores.



D. EXTENSIONES DE COBERTURA

9. ADMINISTRADORES EN ENTIDADES EXTERNAS

La cobertura otorgada bajo esta PÓLIZA se extiende para incluir como ASEGURADO a aquellas personas físicas que hayan sido designadas por o con el consentimiento de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA como consejero, alto directivo, alto cargo, administrador, gerente o cargo similar en cualquier ENTIDAD EXTERNA.

Esta Extensión de Cobertura actuará en exceso o en defecto de cualquier otro seguro en vigor de la ENTIDAD EXTERNA que incluya como Asegurado a cualquier ASEGURADO de esta PÓLIZA, así como cualquier otra indemnización proporcionada por la ENTIDAD EXTERNA.

Esta extensión no se entenderá como una extensión a la ENTIDAD EXTERNA, ni a ninguno más de los ADMINISTRADORES Y/O ALTOS DIRECTIVOS que no hubiesen sido designados por la ADMINISTRACION PÚBLICA.

10. POR DAÑOS A LOS RECURSOS NATURALES

La cobertura otorgada por esta POLIZA, en derogación parcial del Apartado 4 de la Sección IV de esta POLIZA (Exclusiones) y sujeto a los restantes términos y condiciones de la misma, se extiende para incluir:

- Los honorarios, costas y gastos legales incurridos en la defensa de los ASEGURADOS como consecuencia de una RECLAMACIÓN que tengan su origen, directa o indirectamente, en un DAÑO A LOS RECURSOS NATURALES.
- Cualquier RECLAMACION contra cualquier ASEGURADO alegando daños a la ADMINISTRACION PÚBLICA, que tengan su origen, directa o indirectamente, en un DAÑO A LOS RECURSOS NATURALES.

11. ANTIGUOS ASEGURADOS

En caso de no renovación de esta PÓLIZA, la cobertura otorgada bajo esta POLIZA se extiende automáticamente 18 meses desde la fecha de vencimiento del PERIODO DE SEGURO, para incluir cualquier RECLAMACION como consecuencia de una ACTUACIÓN NEGLIGENTE cometida durante el PERIODO del SEGURO por cualquier ASEGURADO que haya cesado del cargo con anterioridad a la fecha del vencimiento del PERIODO DE SEGURO por cualquier motivo, **excepto por inhabilitación profesional, suspensión o apartamiento de la función pública.**

Bermeo, 7 de mayo 2013

